

me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO :

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «VIAJES DIMASUR, S.L.», con el número 2.033 de orden y sede social en Algeciras (Cádiz) Avda. Virgen del Carmen, 27, bajo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 21 de junio de 1991

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Sanlúcar, subvención por un importe total de un millón setenta y nueve mil trescientas treinta pesetas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación, de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar por un importe de 1.079.330 pesetas, para la contratación de 1 trabajadores.

Cádiz, 18 de junio de 1991.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Barbate, subvención por un importe total de tres millones trescientos veintiséis mil quinientos cuarenta y cuatro pesetas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación, de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Barbate por un importe de 3.326.544 pesetas, para la contratación de 3 trabajadores.

Cádiz, 18 de junio de 1991.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Barbate, subvención por un importe total de un millón ciento ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación, de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Barbate por un importe de 1.108.848 pesetas, para la contratación de 1 trabajadores.

Cádiz, 18 de junio de 1991.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Chipiona, subvención por un importe total de cinco millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesetas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación, de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Chipiona por un importe de 5.752.458 pesetas, para la contratación de 7 trabajadores.

Cádiz, 18 de junio de 1991.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Jerez, subvención por un importe total de veinticuatro millones ochocientos setenta mil dieciocho pesetas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación, de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Jerez por un importe de 24.870.018 pesetas, para la contratación de 22 trabajadores.

Cádiz, 18 de junio de 1991.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Jerez, subvención por un importe total de doce millones quinientos veintitrés mil seiscientos veinte pesetas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación, de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Jerez por un importe de 12.523.620 pesetas, para la contratación de 11 trabajadores.

Cádiz, 18 de junio de 1991.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Cádiz, subvención por un importe total de ciento seis millones ochocientos noventa y una mil doscientas pesetas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación, de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz por un importe de 106.891.200 pesetas, para la contratación de 89 trabajadores.

Cádiz, 18 de junio de 1991.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 1991, por la que se autorizan cursos de Formación para el Profesorado de Enseñanzas Artísticas y Musicales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las enseñanzas artísticas y musicales han conocido en los últimos años un considerable desarrollo en nuestra Comunidad Autónoma y han recibido una especial atención por parte de la Consejería de Educación y Ciencia por considerarla elemento esencial para el desarrollo cultural de Andalucía.

Con el fin de mejorar la calidad de estas enseñanzas es necesario establecer programas de formación del profesorado que posibiliten una mejor capacitación del mismo, dotándole de la preparación psicopedagógica y didáctica adecuada, a través del trabajo en equipo, conectando dicha formación con el entorno cultural y artístico y posibilitando procesos de perfeccionamiento en las distintas especialidades.

Por ello esta Consejería de Educación y Ciencia tiene a bien

DISPONER

Artículo 1º.

Se autoriza la realización de las actividades que se relacionan en el anexo 1. de esta Orden, de formación permanente para el profesorado de centros de Enseñanzas Artísticas y Musicales.

Artículo 2º.

Dichas actividades se realizarán de acuerdo con la estructura, objetivos y contenidos que sean establecidos por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, según las instrucciones específicas existentes al efecto.

Artículo 3º.

La organización de los cursos corresponde a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Ordenación Educativa y de los Centros de Profesores, siendo coordinados por el Servicio de Renovación Pedagógica del Instituto Andalúz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

Artículo 4º.

Para la ejecución de los cursos se podrá solicitar la colaboración de los Centros Universitarios, profesionales de reconocido prestigio e instituciones relacionadas con el mundo artístico y cultural.

Artículo 5º.

Los gastos necesarios para la organización de estos cursos se imputarán con cargo a los créditos asignados al Instituto Andalúz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado que serán transferidos a las correspondientes Delegaciones Provinciales de Educación.

Artículo 6º.

Podrán participar en estos cursos los profesores de Conservatorios de Música, Escuelas de Danza y Arte Dramático y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, en servicio activo y que impartan clases en la especialidad para la que se convoca el mismo.

Artículo 7º.

La matrícula para la participación en los cursos será gratuita y se podrán asignar bolsas de estudio a los participantes, para ayudas a los gastos realizados en su caso, de desplazamiento y manutención.

Artículo 8º.

Los cursos de ámbito comarcal o provincial se realizarán dentro del horario semanal no lectivo de permanencia obligada en el centro.

Artículo 9º.

Los cursos de ámbito regional se realizarán dentro del horario de trabajo del profesor, estando obligados a participar y realizar todas las actividades programadas para el curso, incluidas aquellas que se desarrollen con cargo a su horario docente de no obligada permanencia en el centro o dentro del periodo no lectivo.

Artículo 10º.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia autorizarán, en su caso, el desplazamiento y asistencia de los profesores seleccionados a los cursos de ámbito regional y adoptarán las medidas oportunas para el normal desarrollo de las actividades lectivas en los centros correspondientes.

Artículo 11º.

Las Delegaciones Provinciales determinarán los plazos de presentación de solicitudes en su provincia, dando difusión de los mismos a los centros que se indican en el artículo primero de esta Orden y Centros de Profesores de la provincia.

Artículo 12º.

Los profesores interesados en participar en estos cursos, presentarán solicitud según modelo que figura en el anexo II de esta Orden, dentro de los plazos establecidos por esta Consejería de Educación y Ciencia o por los que establezcan las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y Centros de Profesores en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13º.

Los criterios preferentes de selección de los participantes serán los siguientes:

- a) Tener destino en un Centro del ámbito geográfico en el que se convoca el curso.
- b) Ser profesor del área o especialidad para la que se solicita el curso.
- c) Participación en Proyectos de Experimentación, Seminarios Permanentes o Grupos de Trabajo.
- d) Participación en actividades de formación del profesorado.
- e) Impartición de módulos profesionales de nueva implantación.

Artículo 14º.

La selección del profesorado se realizará de acuerdo con los criterios anteriormente fijados, por una Comisión compuesta por:

- a.- El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa, que actuará como Presidente.
- b.- El Coordinador Provincial de Formación Permanente, que actuará de Secretario.
- c.- El Jefe del Servicio de Inspección.
- d.- Dos Coordinadores de Centro de Profesores de la provincia.
- e.- Un Director de Conservatorio de Música.
- f.- Un Director de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.
- g.- Dos profesores nombrados por la Junta Provincial de Personal docente no universitario.

Los miembros de la Comisión indicados en los apartados d), e) y f) serán nombrados por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

Artículo 15º.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, a propuesta de la Comisión Provincial establecida anteriormente, resolverán la selección del profesorado y comunicarán a los solicitantes la resolución adoptada al respecto.

Artículo 16º.

Los profesores interesados en participar en los cursos convocados, presentarán solicitud según modelo del anexo II, en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, en los plazos establecidos en cada una de las convocatorias.

Artículo 17º.

Se faculta al Instituto Andalúz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O I
=====

CURSOS DE FORMACION PSICOPEDAGOGICA Y DIDACTICA:
=====

	N. horas	N. profesores
SEVILLA	40	20
JAEN	40	45

CURSOS DE DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR.
=====

NIVEL BASICO:

SEVILLA	32	24
JAEN	40	30

NIVEL II. APLICACIONES PARA LAS RAMAS DE DISEÑO:

SEVILLA	40	12
JAEN	40	15

NIVEL II. APLICACIONES EN LAS ENSEÑANZAS MUSICALES:

SEVILLA	20	12
JAEN	30	15
MALAGA	33	12

CURSOS ESPECIFICOS DE MATERIA:

GUITARRA:

SEVILLA	25	12
JAEN	20	12

MEDICINA APLICADA PARA ARTE DRAMATICO Y DANZA:

CORDOBA	38	10
---------------	----------	----

COREOGRAFIA Y DIDACTICA DEL FLAMENCO:

CORDOBA	52	10
---------------	----------	----

METODOLOGIA DEL BAILE ESPAÑOL:

CORDOBA	240	12
---------------	-----------	----

TECNICAS DEL ARTE DRAMATICO:

CORDOBA	100	10
---------------	-----------	----

PIANO:

JAEN	40	15
------------	----------	----

A N E X O II

MODELO DE SOLICITUD

Ilmo. Sr.:

El profesor de Conservatorio de Música / Escuelas de Arte Dramático y Danza / Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuyos datos figuran a continuación:

Datos personales:

Apellidos _____ Nombre _____
 Domicilio _____
 C. Postal _____ Localidad _____ Provincia _____
 Teléfono _____ D. N. I. _____

Datos profesionales:

N.R.P. _____ Situación Administrativa _____
 Centro de destino _____
 Localidad _____ Provincia _____
 Materia que imparte _____

Solicita a V.I. participar en el Curso de

a celebrar en _____
 _____ a _____ de _____ de 1991.

ILMO. SR. DELÉGADO PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 1991, por la que se autorizan cursos de Formación para el Profesorado del Area Tecnológica de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El continuo cambio tecnológico que se está produciendo en el entorno socio-económico en que se inserta la sociedad andaluza actual obliga a que se facilite al profesorado de las

áreas tecnológicas de Formación Profesional en Andalucía un proceso de permanente formación y actualización técnica.

Con ello se posibilitará su acceso a los nuevos conocimientos e instrumentos tecnológicos, y la adaptación de la formación profesional de nuestros jóvenes a las exigencias que en cada momento vaya presentando la rápida evolución tecnológica que caracteriza a este momento histórico.

Esta formación ha de adaptarse constantemente a las necesidades que en cada momento se dan en el mundo del trabajo y la evolución tecnológica, así como a las necesidades planteadas por el proceso de implantación del nuevo sistema educativo.

Por ello esta Consejería de Educación y Ciencia tiene a bien

DISPONER

Artículo 1.

Se autoriza la realización de las actividades que se relacionan en el anexo I. de esta Orden, de formación permanente en las áreas tecnológicas de Formación Profesional.

Artículo 2.

Dichas actividades se realizarán de acuerdo con la estructura, objetivos y contenidos que sean establecidos por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, según las instrucciones específicas existentes al efecto.

Artículo 3.

La organización de los cursos corresponde a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Organización Educativa y de los Centros de Profesores, siendo coordinados por el Servicio de Renovación Pedagógica del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

Artículo 4.

Para la ejecución de los cursos se podrá solicitar la colaboración de las empresas y de los Centros Universitarios relacionados con las distintas tecnologías.

Artículo 5.

Podrán participar en estos cursos los profesores y maestros de taller de las áreas tecnológicas de Formación Profesional, Enseñanza Secundaria Obligatoria y Módulos Profesionales, en servicio activo y que impartan clases en la rama o especialidad para la que se convoca el mismo.

Artículo 6.

La matriculación para la participación en los cursos será gratuita y se podrán asignar bolsas de estudio a los participantes, para ayudas a los gastos realizados en su caso, de desplazamiento y manutención.

Artículo 7.

Los gastos necesarios para la organización de estos cursos se imputarán con cargo a los créditos asignados al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, que serán transferidos a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes.

Artículo 8.

Los cursos de ámbito comarcal o provincial se realizarán dentro del horario semanal no lectivo de permanencia obligada en el centro.

Artículo 9.

Los cursos de ámbito regional se realizarán dentro del horario de trabajo del profesor, estando obligado a participar y realizar todas las actividades programadas para el curso, incluidas aquellas que se desarrollen con cargo a su horario docente de no obligada permanencia en el centro o dentro del periodo, no lectivo.

Artículo 10.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia autorizarán, en su caso, el desplazamiento y asistencia de los profesores seleccionados a los cursos de ámbito regional y adoptarán las medidas oportunas para el normal desarrollo de las actividades lectivas en los centros correspondientes.

Artículo 11.

Las Delegaciones Provinciales determinarán los plazos de presentación de solicitudes así como las demarcaciones